LEY DE 22 DE MAYO DE 1931

Camino San Borja-Chulumani.— Se destina el 30% de los efectivos de los Regimiento Riosinho y Bagé, a la construcción de esta vía.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo 1º—Para la construcción y conservación del camino de herradura de San Borja a Chulumani, se destina el treinta por ciento de los efectivos de los regimientos «Riosinho» y «Bagé» de la guarnición de Riberalta y Cobija, con la cuota parte de los recursos y emolumentos ya contemplados en el presupuesto de la presente gestión.

Artículo 2º—En el Presupuesto Nacional de 1931, se fijará la partida de veinticinco mil bolivianos para la adquisición de herramientas, medicamentos, compra de mulos, transporte de víveres y sueldos para capataces.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 16 de mayo de 1931.

J.L.JejadaS.—Franz Tamayo.—Gabriel Palenque, Senador Secretario.—Ed. Zapcouic Lizárraga, Diputado Secretario.—J. ML de la Quintana, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—J. L. Lanza.

Es conforme:

E. González Quint, Ayudante General.